

Mercedes (B), 5° de Junio de 1980.-

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 914/80 y;

CONSIDERANDO:

Que, la inminente entrada en vigencia de la ordenanza contravencional N°2517 y paralelo funcionamiento del Juzgado de faltas de la Municipalidad de Mercedes, determina la necesidad de revisar las normas referidas a temas que quedaran comprendido en su competencia;

Que, en lo que hace específicamente al tránsito estacionamiento vehicular, especialmente en las calles pavimentadas, cabe advertir anacronismo, contradicciones y falencias que se impone corregir actualizar, frente al aumento inusitado del parque automotor con los inconvenientes conocidos;

Que, con tal propósito, se efectuaron consultas al máximo organismo de tránsito Provincial, cuyas autoridades coincidieron en que las características de las calles de Mercedes, con un ancho promedio de 7,50mts. Establecen la inconveniencia del estacionamiento en doble mano en 45 grados, ya que ambos casos constituyen un factor de perturbación y accidentes;

Que, por análogas razones, debe restringirse la circulación de vehículos pesados o de gran volumen, admitiéndolo solamente en forma limitada o con plena justificación;

Que, por consiguiente, resulta imprescindible introducir correcciones e incorporaciones al Régimen vigente, que consulten principios básicos de la materia, a saber: A) las calles son en primer término vía de circulación, y en segundo lugar deben servir para estacionar vehículos; B) las normas que regulan el tránsito y el establecimiento tendrán como fin esencial procurar una circulación fluida, constante y ordenada; c) deben ser de fácil conocimiento y observancia por los conductores y público en general, pues toda ordenación social exige, para su normal jurídicas impuestas por el estado con carácter obligatorio, se apliquen en todos los casos para los cuales han sido dictadas, sin que sea posible su cumplimiento invocando ignorancia o error;

Que, con el mismo objeto de promover la adhesión y respeto mayoritario, se torna aconsejable unificar en un solo cuerpo legal todo lo relativo al tránsito y estacionamiento, aunque ello signifique reiterar previsiones ya contempladas en la actualidad;

Por ello el Intendente Municipal en uso de las facultades del Departamento Ejecutivo, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2521/80

Artículo 1°.- Establécese la siguiente clasificación de los vehículos de acuerdo a su tara, a saber:

Tipo A: Vehículos Pesados: comprende todos los vehículos cuyo peso (tara) supere los nueve mil quinientos kilogramos (9.500).-

Tipo B: Vehículos Medianos: comprende a todos los vehículos cuyo peso (tara) esté comprendido entre dos mil quinientos (2.500) y nueve mil quinientos (9.500).-

Tipo C: Vehículo Liviano: están comprendidos en este grupo todos los vehículos cuyo peso (tara) no supere los mil quinientos kilogramos (2.500).-

Artículo 2°.- los vehículos de carga (camiones, camionetas, furgones, etc.) deberán ostentar en lugar visible la tara, siendo responsable su propietario por la ocultación, omisión, o falsedad del dato y pasibles de las penas establecidas en la Ordenanza N° 2517 (ordenanza de Faltas).-

DE LA ZONA DE CIRCULACIÓN

Artículo 3°.- Para la Circulación de los distintos tipos de vehículos, a que se refiere el Art. 1°, Establécese las tres (3) zonas siguientes:

I: ZONAS DE RESTRICCIÓN MÁXIMA: es la que queda delimitada entre las calles 29 y 23 de 16 a 30 (excluidas cada una de ellas)

II: ZONA DE RESTRICCIÓN MEDIA: es la que delimitan las calles 36 y 14 desde las calles 37 a 11 (incluidas cada una de ellas) salvo las que integran la Zona I, de restricción máxima.-

III: ZONA SIN RESTRICCIÓN: Es la formada por el resto de calles pavimentadas (exceptuando las que forman las zonas I y II).-

DE LA CIRCULACIÓN EN CADA ZONA

Artículo 4°.- En cada una de las tres (3) zonas delimitadas, podrán circular los siguientes tipos de vehículos:

A) En la zona I de restricción máxima, podrán circular diariamente y durante las 24 horas, únicamente vehículos livianos (tipo C); los vehículos Medianos (tipo B) podrán ingresar a la zona de máxima restricción (I) en los días laborales, para operaciones de carga y descarga, con horario de 6 a 10; para acceder a su punto de destino para salir de él deberán circular por las otras zonas (II y III) hasta la mayor aproximación al mismo y respetando el sentido (o mano) de circulación de las calles que transitan.

- B)** En la zona II de restricción media podrán circular durante las 24 hs del día, todos los días, los vehículos livianos (C) y medianos (B). Solo se admitirá el ingreso a esta zona de restricción media (II) de vehículos pesados (tipo A) para operaciones de carga y descarga, los días laborales con el horario de 6 a 10 y de 21 a 24. Para acceder a su punto de destino deberán circular por la zona sin restricción (III) hasta el punto mas próximo a dicho lugar de destino, procediendo el igual forma al retirarse, respetando el sentido (mano) de circulación de las arterias que transiten.

DEL SENTIDO (MANOS) DE CIRCULACION

Artículo 5°.- Establecerse como sentido (0 mano) de circulación de avenidas y calles , la siguiente:

- a) Tendrán circulación en las dos direcciones (doble mano) las siguientes avenidas y tramos de calle:

I) Avenidas: 29 de 2 a 6 y de 16 a 42
17 de 2 a 40

40 de 37 a 41

30 de 29 a 11

16 de 29 a 17

2 de 31 a 1

2) Calles: 114 de 11 a 15

4 de 31 a 11

6 de 17 a 11

8 de 29 a 27

10 de 25 a 29

12 de 7 a 9 y de 45 a 51

16 de 1 a 7 y de 41 a 47

18 de 1 a 7 y de 45 a 47

20 de 1 a 7 y 45 a 47

22 de 1 a 5 y de 41 a 43

24 de 109 a 7

26 de 1 a 5 y de 41 a 47

28 de 41 a 47

30 de 7 a 29 y de 41 a 47

32 de 43 a 47

34 de 43 a 47

42 de 31 a 33

44 de 27 a 35

46 de 27 a 35

48 de 27 a 29 y de república de Chile a 33

50 de 29 a República de Chile

58 de 31 A República de Chile

60 de 31 a República de Chile

62 de 31 a República de Chile
3 de 12 a 16 y de 24 a 28
5 de 12 a 14 y de 16 a 20 y de 22 a 26
7 de 102 a 2 de 38 a 40
9 de 38 a 40
11 de 114 a 8 y de 38 a 40
13 de 2 a 10 y de 38 a 40
15 de 114 a 8 y de 38 a 40
19 de 2 a 6 y de 38 a 40
21 de 110 a 6 y de 38 a 40
23 de 110 a 4 y de 38 a 40
25 de 4 a 6 y de 38 a 40
27 de 4 a 6 de 10 a 12 y de 38 a 40
29 de 10 a 16
31 de 2 a 4 y de 38 a 40
33 de 38 a 40
35 de 10 a 16 y de 38 y 40
37 de 10 a 12 y de 36 a 40
41 de 10 a 12
43 de 37 a 26 y de 10 a 12
45 de 32 a 26 y de 22 a 12

C) Calles de circulación (mano) única:

1) Orientación ESTE-OESTE

10 de 25 a 27
12 de 9 a 45
16 de 7 a 17 y de 29 a 45
20 de 7 a 45
24 de 7 a 41
28 de 7 a 41
32 de 7 a 45
36 de 7 a 39
8 de 25 a 27

2) ORIENTACION OESTE-ESTE:

14 DE 45 A 7
18 DE 41 A 7
22 DE 41 A 5
26 DE 41 A 7
30 DE 41 A 29
34 DE 39 A 7
38 DE 37 A 7

3) ORIENTACION SUR-NORTE:

7 DE 12 A 24 Y DE 28 A 38
11 DE 12 A 38
15 DE 12 A 38
21 DE 12 A 38

25 DE 12 A 38 Y DE 8 BIS A 10
33 DE 12 A 38
37 DE 12 A 36
41 DE 12 A 32

4) ORIENTACION NORTE-SUR:

9 de 38 a 12
13 de 38 a 12
19 de 38 a 12
23 de 38 a 12
27 de 38 a 12 y de 10 a 8 bis
31 de 38 a 12
35 de 38 a 16
39 de 36 a 12
43 de 22 a 12

FORMA DE ESTACIONAR:

Artículo 6.- El estacionamiento de vehículos debe realizarse excepto disposiciones especiales, en la siguiente forma:

- I) En las avenidas (Art. 5to-A)-I) El establecimiento estará permitido en ambas aceras, en una sola fila paralela al cordón, sobre la derecha según el sentido de circulación del vehículo.-
- II) En las calles de doble mano (Art. 5-A)-A El establecimiento se hará de una sola fila en una sola fila paralela al cordón, únicamente sobre la acera de los números impares.
- III) En las calles de circulación (o mano) única (Art. 5-B) El estacionamiento se hará en una sola fila paralela al cordón, únicamente sobre la mano derecha según el sentido de circulación.

PROHIBICIONES DE ESTACIONAR:

Artículo 7.- Queda prohibido el estacionamiento en doble mano y el estacionamiento a 45º, (Excepto cuando existan dársenas que permitan este ultimo estacionamiento, en: Calle 16 de 27 a 29; 12 de 35 a 37; 8 de 25 a 27 y calle 8 bis de 29 a 27.

Derogado Ordenanza nº 7018/11

Artículo 8º.- Queda prohibido a todos los vehículos de peso mediante (8) o pesado (A) Estacionar en las calles pavimentadas de la ciudad, excepto para las operaciones de carga y descarga, en las zonas días y horarios que se especifican:

En la zona (I) de (restricción máxima) vehículos medianos; días laborales de 6 a 10 hs.

En la zona (II) de (restricción media). Vehículos medianos: días laborales de 6 a 20. Vehículos pesados: Días laborales de 6 a 10 y de 21 a 24.

En la zona (III) (Sin restricción) vehículos medianos: de 6 a 24. Vehículos pesados: de 6 a 10 y de 21 a 24.

Artículo 9º.- Queda prohibido en forma total el estacionamiento sobre ambas aceras, en:

- A) República de Chile en toda su extensión (de calle 42 a 66)
- B) Avenida 29 de 12 a 16
- C) Calle 12 de 47 a 51

EXCEPCIONES PARTICULARES

Artículo 10º.- Los automóviles pertenecientes a médicos podrán estacionar en lugares no permitidos, durante lapsos de media hora, y con motivo del ejercicio de su profesión.

Para ello deberán obtener en la dirección de tránsito Municipal una tarjeta de estacionamiento medido, e identificar el vehículo que usará la misma.

Las infracciones en cuanto al tiempo o al motivo que justifique el estacionamiento en el lugar no permitido serán penadas según las normas de la ordenanza de faltas N° 2517.

Artículo 11º.- Exceptuase del cumplimiento de las disposiciones sobre clasificación de vehículos por peso (Art. 1º), circulación por zona (Art. 4to) y estacionamiento (Art. 6 y 7º) Los vehículos de: Ambulancia, bomberos, servicios públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, fuerzas armadas o de Seguridad, en tanto estén afectados a la prestación de sus servicios específicos.

Artículo 12º.- las disposiciones del decreto N° 116 del 12 de enero de 1967, quedan incorporadas a la presente ordenanza, con excepción de los Artículos. 39, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 56 y 58, que derogan expresamente.

Artículo 13º.- Quedan igualmente derogadas las ordenanzas 1970/73, 2028/73, 2049/73, 2084/74, 2095/74, 2151/74, 2185/74, 2203/74,

2275/75,2353/75, 2421/77, 2425/77, 2457/78, 2492/79 2485/79, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 14º.- La presente ordenanza regirá a partir del 1º de julio de 1980.-

Artículo 15º.- Regístrese, publíquese en el boletín municipal- Dese al digesto general cumplido, archívese.